



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° **474** -2024-MDLM

La Molina, **02 AGO. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** El Expediente N° **06548-1-2024** organizado por **AIDA MARITZA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificada con D.N.I. N°**10356214**, debidamente representada mediante Escritura Pública – Poder Especial, extendida ante Notario de la ciudad de Lima, Oswaldo Arias Montoya, del 13 de febrero del 2024, inscrita en la Partida N° 15544996, del Registro de Personas Naturales – Libro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por **CARMEN MIRTHA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° **10664457** y **MIGUEL ANGEL ARENAS MELGAR**, identificado con D.N.I. N° **10361832**, señalando domicilio en Calle Mar del Plata 210, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima; quienes solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente N° **06548-1-2024**, los recurrentes, **AIDA MARITZA SALAZAR RODRIGUEZ** y **MIGUEL ANGEL ARENAS MELGAR** de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su matrimonio civil realizado el **31 de julio de 1999**, ante la **Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho**, siendo su último domicilio conyugal en el **Distrito de La Molina**;

Que, los solicitantes al momento de presentar su solicitud han declarado haber procreado durante su unión **02 (DOS)** hijas **DARA LUANA ARENAS SALAZAR** de **24 años de edad** y **LIANA SHAYA ABIGAIL ARENAS SALAZAR** de **09 años de edad**; que siendo una de ellas menor de edad, han presentado el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL DE PARTES N° 07-2024, EXP. 05-2024**, del **01 de febrero de 2024**, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "PAX ORBIS"**, autorizado por **Resolución Directoral N°1358-2016-JUS/DGDP-DCMA**; respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas;

Que, los solicitantes han declarado bajo juramento no tener hijos mayores de edad con incapacidad, para lo cual han adjuntado la declaración jurada debidamente firmada y con la huella digital correspondiente;

Que, los solicitantes han sustituido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública **14 de marzo de 2024**, extendida por ante el Notario de la ciudad de Lima, **Oswaldo Arias Montoya**, e inscrita en el **Registro Personal de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - **SUNARP**, el **14 de marzo de 2024**, con **Partida N° 15594819**;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 11° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Ley;

Que, con fecha **25 de julio de 2024**, se llevó a cabo la Audiencia Única, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

./



**.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°**

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, habiendo sido reglamentada dicha norma por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes distritales y provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad, lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5° y 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo, siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges, **AIDA MARITZA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificada con **D.N.I. N° 10356214**, debidamente representada por **CARMEN MIRTHA SALAZAR RODRIGUEZ**, identificada con **D.N.I. N° 10664457** y **MIGUEL ANGEL ARENAS MELGAR**, identificado con **D.N.I. N° 10361832**, respecto de su matrimonio civil realizado el **31 de julio de 1999**, ante la **Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho**; lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los solicitantes en el domicilio señalado en los presentes actuados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL